



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 778

Reglamentación del Capítulo II del Decreto Nro.
739/2003.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al procedimiento de cancelación de las asistencias otorgadas en el marco del art. 17 de la Carta Orgánica hasta el 28.03.03 establecido en el Decreto N° 739/03, Capítulo II.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que el Directorio de esta Institución ha resuelto que:

" I. Las entidades que adhieran al procedimiento de cancelación previsto en el art. 8° del Capítulo II del citado Decreto, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I.1. Nota de adhesión: Se presentará, dentro de los 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la presente, según el modelo que se acompaña como Anexo I. Las adhesiones recibidas en ese plazo se considerarán efectuadas en la fecha de emisión de la presente Comunicación.
- I.2. Cronograma de amortización: Junto a la Nota de Adhesión deberá acompañarse un detalle con los porcentajes e importes correspondientes a cada cuota mensual teniendo en cuenta el desarrollo de los vencimientos en concepto de capital e intereses –por el exceso de la tasa de 3,5 % anual- de las garantías ofrecidas y aceptadas, aplicados sobre el saldo de deuda determinado al 28.02.03.

Este cronograma no podrá tener una evolución de su acumulado, en cuanto a las cancelaciones, inferior a la tabla prevista en el Anexo II de la presente comunicación, ni tampoco cuota alguna con cancelación mensual inferior a 0,90 % aplicados sobre el saldo de deuda a la fecha establecida en el párrafo anterior, observando que:

- I.2.1. Los servicios de amortización del capital y de interés del citado cronograma y las cancelaciones que decida anticipar la entidad financiera antes del mes de marzo de 2004, se computarán con efecto al segundo día hábil del mes siguiente al que se produzcan.
- I.2.2. Cuando se produzcan cancelaciones anticipadas, se ajustará el cronograma de vencimientos, teniendo en cuenta el criterio establecido por el Decreto 739/03, en cuanto al reintegro de garantías que se devolverán a prorrata en el orden inverso a la prelación establecida.
- I.2.3 De concretarse estas cancelaciones deberá presentarse en la Gerencia Principal de Créditos el nuevo cronograma de amortización, resultante de aplicar el criterio enunciado precedentemente . La presentación se efectuará en la fecha de vencimiento del servicio que corresponda al mismo mes en que dichas cancelaciones tengan lugar.



I.2.4. Este cronograma estará sujeto a revisión y posterior conformidad por la Subgerencia General de Operaciones, sin perjuicio de aplicar desde la fecha de adhesión la tasa prevista en el punto I.3. de la presente.

I.3. Interés: para la aplicación de la tasa de interés nominal anual prevista en el Art. 9° inc f) del Decreto N° 739/03, se considerará el divisor fijo 360. Se aplicará desde la fecha de adhesión al presente régimen. El vencimiento del primer servicio operará el día 05.05.2003 y los siguientes el segundo día hábil de cada mes calendario.

I.4. Garantías: Las asistencias sujetas al presente régimen de cancelación deberán hallarse garantizadas mediante la prenda de "Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional", originados en el Decreto N° 1646/01, por un valor nominal residual incluyendo la variación experimentada por el CER- del 125% del monto del capital adeudado, que, como mínimo, deberá mantenerse en forma constante, hasta la cancelación total de la deuda. En consecuencia, las entidades que adhieran al presente régimen y en la actualidad posean otros activos afectados en garantía, deberán proceder a su sustitución dentro del plazo previsto en el punto I.1. precedente observando lo dispuesto en el párrafo siguiente. A tal fin, deberán presentar en la Gerencia Principal de Créditos un Contrato de Prenda –cuyo modelo se adjunta como Anexo III- y el formulario –integrado y firmado- requerido por Caja de Valores S.A. mediante el cual se constituye la prenda a favor del B.C.R.A..

Aquellas entidades que carezcan parcial o totalmente de los mencionados instrumentos de Deuda Pública, deberán materializar o completar la garantía con Bonos Garantizados por el Gobierno Nacional emitidos en el marco del Decreto N° 1579/02, o con cualquiera de los Bonos emitidos conforme a los Decretos Nros. 905/02, 1836/02 y 739/03, destinándose con esa finalidad aquellos cuyo vencimiento final se registre en primer término. En todos los casos los instrumentos a integrar como garantía deberán ser, en primer orden, ajustables mediante la variación que experimente el CER.

Cuando corresponda la liberación de los activos afectados en garantía en el caso de que se exceda el margen mínimo de cobertura establecido, deberá observarse la prelación definida en el párrafo anterior en orden inverso .

Las garantías se mantendrán sin disminución, en los términos previstos en el inciso g) "in fine" del artículo 9° del Decreto 739/03.

Inicialmente, las garantías se constituirán afectando los activos elegibles registrados en los estados contables al 31.3.03 observando el orden de prelación establecido en la materia.

I.5. Efectivización de las cuotas de amortización y servicios de interés:

Las cuotas de amortización y los servicios de interés que resulten de la aplicación de las condiciones precedentes al vencimiento fijado en el punto I.2.1. serán debitadas en forma automática de las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en esta Institución.

I.6. Refinanciación de deudas con acreedores externos:

Se observarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3940.



En caso de incumplimiento a los términos de esa reglamentación, se considerará que la entidad ha resuelto no adherir a este procedimiento, siendo de aplicación -en consecuencia- lo previsto en el apartado II de la presente.

I.7. Informe especial del auditor externo:

El auditor externo de la entidad financiera deberá emitir informe especial referido al cumplimiento de las condiciones del presente régimen, enfatizando en la prelación de los activos afectados en garantía. Dicho informe deberá ser presentado junto con la nota de adhesión y actualizado en oportunidad en que se produzcan cancelaciones anticipadas y/o sustitución de activos afectados en garantía.

I.8. Otras disposiciones:

No serán de aplicación respecto de las entidades que adhieran al presente régimen y que cumplan las condiciones establecidas, las limitaciones previstas en las siguientes disposiciones:

- a) 1.9.1. y 1.10. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia", y
- b) Suscripción primaria de LEBAC (Comunicación "B" 7621).

II. Entidades que no adhieran al procedimiento de cancelación previsto en el Capítulo II del Decreto N° 739/03:

II.1 Las asistencias otorgadas devengarán entre la fecha de divulgación de la presente y el 10.12.2003 la tasa de LEBAC en pesos no ajustable por CER a un año o, en caso de no contarse con subastas a ese término, del plazo inmediato anterior, según el resultado de la última licitación realizada que se encuentre vigente al día anterior al cobro de los intereses mensuales.

II.2. El 10.12.2003 operará la cancelación del saldo de deuda a esa fecha."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Adolfo Carlos Lavenia
Gerente Principal de Créditos

Raúl Omar Planes
Subgerente General de Operaciones

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo I a la Com. "A" 3941
----------	--	----------------------------------

MODELO DE NOTA DE ADHESIÓN

Lugar y fecha,

Gerencia Principal de Créditos del
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con la finalidad de adherir al procedimiento de cancelación de asistencias concedidas en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de ese Banco Central prevista en el artículo 8 del Decreto N° 739/03.

En consecuencia, solicito que se tenga por formulada la adhesión de nuestra entidad al procedimiento de cancelación de asistencias referido en el párrafo precedente, dejando constancia que ello implica nuestro pleno consentimiento y aceptación de todas las disposiciones emanadas del citado Decreto y de la Comunicación "A" 3941.

A tales efectos, acompaño el cronograma de amortización previsto en el punto 2. de la comunicación citada en el párrafo precedente, con el correspondiente dictamen de auditor externo.

Finalmente, autorizamos a Uds. con carácter irrevocable a debitar en forma automática de nuestra cuenta corriente abierta en esta Institución el importe de las cuotas de amortización y los servicios de interés que resulten de la aplicación de las condiciones establecidas.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la entidad, o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes de firmante y legalización, si correspondiera).



B.C.R.A.	Anexo II a la Com. "A" 3941
----------	-----------------------------------

Cronograma de amortización

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
1	0,9019	0,9019
2	0,9132	1,8151
3	0,9246	2,7397
4	0,9362	3,6759
5	0,9479	4,6238
6	0,9597	5,5835
7	0,9717	6,5552
8	0,9839	7,5391
9	0,9962	8,5353
10	1,0086	9,5439
11	1,0212	10,5651
12	1,0340	11,5991
13	1,0469	12,6460
14	1,0600	13,7060
15	1,0733	14,7793
16	1,0867	15,8660
17	1,1003	16,9663
18	1,1140	18,0803
19	1,1279	19,2082
20	1,1420	20,3502
21	1,1563	21,5065
22	1,1708	22,6773
23	1,1854	23,8627
24	1,2002	25,0629
25	1,2152	26,2781
26	1,2304	27,5085
27	1,2458	28,7543
28	1,2614	30,0157
29	1,2771	31,2928
30	1,2931	32,5859
31	1,3093	33,8952
32	1,3256	35,2208
33	1,3422	36,5630
34	1,3590	37,9220
35	1,3760	39,2980

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
36	1,3932	40,6912
37	1,4106	42,1018
38	1,4282	43,5300
39	1,4461	44,9761
40	1,4641	46,4402
41	1,4824	47,9226
42	1,5010	49,4236
43	1,5197	50,9433
44	1,5387	52,4820
45	1,5580	54,0400
46	1,5774	55,6174
47	1,5972	57,2146
48	1,6171	58,8317
49	1,6373	60,4690
50	1,6578	62,1268
51	1,6785	63,8053
52	1,6995	65,5048
53	1,7208	67,2256
54	1,7423	68,9679
55	1,7640	70,7319
56	1,7861	72,5180
57	1,8084	74,3264
58	1,8316	76,1580
59	1,8539	78,0119
60	1,8771	79,8890
61	1,9006	81,7896
62	1,9243	83,7139
63	1,9484	85,6623
64	1,9727	87,6350
65	1,9974	89,6324
66	2,0223	91,6547
67	2,0476	93,7023
68	2,0732	95,7755
69	2,0991	97,8746
70	2,1254	100,0000



B.C.R.A.		Anexo III a la Com. "A" 3941
----------	--	------------------------------------

CONTRATO DE PRENDA.-

Entre el Banco Central de la República Argentina, representado por....., en su carácter de Apoderado, a mérito de la Escritura de sustitución de Poder númerootorgada ante la Escribana/o de esta ciudad....., Titular del registro Notarial N° de la Capital Federal, con domicilio en Reconquista N° 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominado "B.C.R.A."), por una parte y el Banco representado por ambos en su carácter de Apoderados, a mérito del Poder (General o Especial) otorgado por Escritura Número del pasada al Foliodel Escribano de esta Ciudad, con domicilio en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "ENTIDAD"), por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prenda, el que se sujetará a los siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL GARANTIZADA.

La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de la deuda que la ENTIDAD mantiene con el B.C.R.A. en virtud de asistencia financiera concedida en el marco del art. 17 de la Carta Orgánica del B.C.R.A., cuyo monto asciende al 28.03.03 a la suma de \$....., con más las sumas que se incorporen a la mencionada suma producto de la aplicación del C.E.R. y sus correspondientes intereses -en adelante el "CREDITO"-. El crédito será cancelado de conformidad con los términos previstos en la Adhesión prestada por la ENTIDAD a través de nota de fecha..... Todo ello de conformidad con las disposiciones emanadas del Decreto del P.E.N 739 de fecha 28.03.03 y la Comunicación "A"de fecha.....

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA.-

En garantía del pago del CREDITO, la ENTIDAD constituye a favor del B.C.R.A. derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido por el art. 584 y concordantes del Código de Comercio) sobre la porción de los derechos creditorios que le corresponden a la ENTIDAD provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado suscripto en fecha 7-12-01, de conformidad a los términos del decreto 1.387/01, complementarios y modificatorios del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato, por hasta la suma de pesos/dólares estadounidenses millones (\$/u\$s-). Se agregan al presente, como Anexo I, el detalle de los Nuevos Préstamos Garantizados objeto de la presente prenda (denominación, Código en Caja de Valores, Valores Nominales, etc) y como Anexo II copias de las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. relativas a apertura de cuenta y depósito de los Nuevos Préstamos Garantizados, las que pasan a integrar el presente contrato.



B.C.R.A.		Anexo III a la Com. "A" 3941
----------	--	------------------------------------

Se deja constancia que con anterioridad al presente, las partes suscribieron un contrato de prenda de fecha(cuyas firmas por la Entidad fueron certificadas por el escribano.....), por el cual fueron gravados los Préstamos Garantizados Nacionales que se detallan en el Anexo I al presente contrato (diferenciar en el anexo I los P.Gs. gravados con anterioridad de los que se suman por este contrato), manifestando las partes que la garantía constituida por citado contrato permanece plenamente vigente y que integra la que se instrumenta bajo el presente contrato, ajustada a la Adhesión prestada por la entidad y a los términos de las disposiciones señaladas en la cláusula PRIMERA. (el presente párrafo aparecerá según el caso)

Dentro de los tres (3) días contados a partir del simple requerimiento que en tal sentido formule el B.C.R.A., la ENTIDAD notificará fehacientemente a Caja de Valores S.A., como entidad de registro del Contrato de Préstamo Garantizado, los términos íntegros del presente contrato, a fin de que proceda a tomar razón de los derechos de prenda que por el presente se confieren al B.C.R.A.

TERCERA: EJERCICIO DE DERECHOS.-

La ENTIDAD se obliga a no constituir sobre los derechos prendados en este acto, ningún otro gravamen real o personal, a no venderlos, cederlos o transferirlos bajo ningún título jurídico.-

CUARTA: EJECUCIÓN DE LA PRENDA.-

Si la ENTIDAD no cumpliera con el pago del CREDITO, sus intereses o accesorios o con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato de prenda, en los términos previstos en la Adhesión prestada por la ENTIDAD y las disposiciones legales citadas en la cláusula PRIMERA, la ENTIDAD autoriza expresamente a B.C.R.A. a cobrarse el CRÉDITO con los flujos de fondos provenientes de las cuotas de cobranza de amortización e interés del Contrato de Préstamo Garantizado individualizado en el Anexo I. y/o de los importes provenientes de la ejecución de la garantía constituida de conformidad a la cláusula Quinta de este último.

QUINTA: PLAZO DE LA PRENDA:

La prenda tendrá vigencia hasta la total e integral cancelación del CREDITO.

SEXTA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, sometiéndose a los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2003.-